

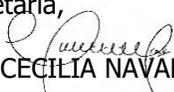
C.. 1

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO:2021-00348-00 AUTO CORRIENDO TRASLADO NULIDAD  
DEMANDANTE: GERSAIN CORDOBA TRUJILLO  
DEMANDADO: RAY DENIS GUERRERO GARCIA

CONSTANCIA.-

AL Despacho informo de la nulidad presentada por la parte demandada en nombre propio.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de febrero de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho el proceso Ejecutivo promovido por GERSAIN CORDOBA TRUJILLO a través de apoderado judicial contra RAY DENIS GUERRERO GARCIA a efectos de resolver el memorial de nulidad presentado por el demandado GUERRERO GARCIA en nombre propio.

Teniendo en cuenta que el señor RAY DENIS GUERRERO GARCIA, presenta escrito de nulidad este Despacho previo a resolver sobre la nulidad planteada, de conformidad con el Art. 134 Inc.4º CGP, ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres días para lo que estime pertinente dentro del presente proceso.

Ejecutoriado el presente auto pásese al Despacho el expediente para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.016

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2023.

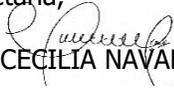
  
SECRETARÍO

RADICADO: 544984003002-2020-00428-00 AUTO L. COSTAS  
Demandante: FABIANA ESTELA ÁLVAREZ ROJAS.  
Demandado: MARTHA CECILIA PEINADO LUNA Y OTRA.

CONSTANCIA.-

AL Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de febrero de dos mil veintitrés.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

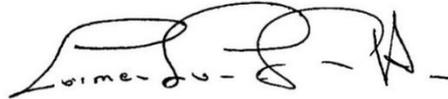
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$560.000.oo=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$560.000.oo=

SON: QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.016

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2023.



SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Seis de febrero de dos mil veintitrés.-

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>CREDISERVIR.</b>
Demandado (s)	<b>NELCY YASMÍN MELO CRIADO.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2022-00445-00.</b>

Mediante providencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.632.417.00)**, representada en un (1) pagaré, a título de capital, contenida en el mismo, base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1.999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 8 de mayo de 2022, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **NELCY YASMÍN MELO CRIADO**, quien se notificó de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, el día 1 de diciembre de 2022, tal y como se observa a folio 52 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no pagó la obligación y no propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 19/100 (\$254.269,19)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 19/100 (\$254.269,19)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa"*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.016

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2023.

  
SECRETARÍO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Seis de febrero de dos mil veintitrés.-

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>JAIRO BASTOS PACHECO.</b>
Demandado (s)	<b>GLENSIN BRAYANY Y YISNEYDY BALLESTEROS NAVARRO.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2022-00147-00.</b>

Mediante providencia del tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS \$1.625.000.00) M/CTE.**, representada en un pagaré, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en el mismo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 28 de julio de 2019, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra las señoras **GLENSIN BRAYANY Y YISNEYDY BALLESTEROS NAVARRO**, quienes se notificaron de dicha providencia por medio de **CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022 el día 29 de noviembre de 2022, respectivamente, tal y como se observa a folio 14 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$113.750.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$113.750.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.016

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2023.

SECRETARÍO

RADICADO: 544984003002-2017-00279-00 AUTO LIQUIDACION ADICIONAL DE COSTAS  
Demandante: AMNE CAROLINA HOLGUÍN QUIÑONES.  
Demandado: AMANDA MARÍA SANJUÁN NAVARRO.

CONSTANCIA.-  
AL Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de febrero de dos mil veintitrés.-

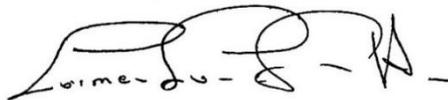
Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

COSTAS LIQUIDADAS (23-08-18).....	\$3.405.825.00=
HONORARIOS DEL PERITO AVALUADOR:.....	\$ 200.000.00=
PUBLICACIONES AVISO DE REMATE EN LOS PERIODICOS VANGUARDIA	
LIBERAL Y LA OPINION: (22-02-19).....	\$ 51.825.00=
(15-04-19).....	\$ 51.884.00=
(09-07-19).....	\$ 51.884.00=
(31-10-19).....	\$ 51.884.00=
(20-12-19).....	\$ 51.884.00=
(05-11-22).....	\$ 130.000.00=
PUBLICACIONES EN LA EMISORA D. REMATE (07-03-19, 13-05-19 Y 23-08-19) \$	30.000.00=
CANCELACION REGISTRO (11-03-19).....	\$ 15.400.00=
(22-04-19).....	\$ 15.400.00=
(20-08-19).....	\$ 15.900.00=
(07-11-19).....	\$ 15.900.00=
(15-11-22).....	\$ 17.000.00=
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DE COSTAS.....	\$ 4.104.786.00=

SON: CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.016

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2023.

  
SECRETARIO

PROCESO : VERBAL DIVISORIO AUTO INCORPORAR  
RADICADO : 2021-00565  
DEMANDANTE : DILIA ARIAS DE ALVAREZ  
DEMANDADO : ISIDRO BARBOSA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

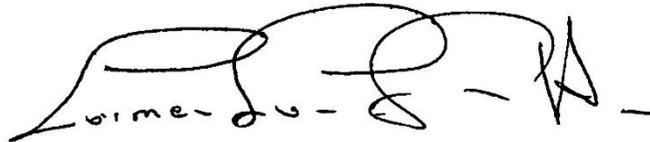
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de febrero de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta lo informado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena incorporar los desprendibles de pago en la Oficina de Registro de II PP Ocaña al expediente conforme lo señala el Art. 109 CGP, teniéndose en cuenta los mismos para el momento procesal pertinente.

Así las cosas, manténgase en secretaria el expediente hasta tanto la Oficina de Registro de II PP Ocaña, se pronuncie en torno a la inscripción del inmueble objeto de la litis.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

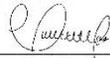


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.016

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2023.

  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Seis de febrero de dos mil veintitrés.-

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>CREDISERVIR.</b>
Demandado (s)	<b>OSWALDO JOSÉ FORERO BLANCO Y GUADALUPE BLANCO MONCADA.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2021-00295-00.</b>

Mediante providencia del veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$18.722.588.00)**, representada en un (1) pagaré, a título de capital, contenida en el mismo, base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1.999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 9 de diciembre de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **OSWALDO JOSÉ FORERO BLANCO Y GUADALUPE BLANCO MONCADA**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, el día 20 de diciembre de 2022, respectivamente, tal y como se observa a folio 38 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no pagó la obligación y no propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 16/100 (\$1.310.581,16)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 16/100 (\$1.310.581,16)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.016

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de febrero 2023.

SECRETARÍO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").